

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA  
**DEMANDADOS:** CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2014-00320

Del avalúo del vehículo, allegado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado por el termino de diez (10) días, a la parte DEMANDADA para que se pronuncie de conformidad con lo establecido en el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA  
RAD: 2015-00432

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. OSCAR JAVIER BARAJAS LAGUNA, como apoderado del DEMANDADO LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COVAL COMERCIAL S.A.  
**DEMANDADOS:** CARLOS JAVIER BERMÚDEZ ORTIZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2016-00236

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que tenga el demandado CARLOS JAVIER BERMÚDEZ ORTIZ, dentro del proceso Ejecutivo No 2015-00560 que le adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, solicítese acusar recibido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS CTA.  
**DEMANDADOS:** LUIS ANGEL OVIEDO RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00398

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. del P. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la ampliación del límite del EMBARGO Y RETENCIÓN de la mesada pensional que devengue el demandado LUIS ANGEL OVIEDO RODRIGUEZ, como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la ampliación de medida a la suma de  
\$11.460.000

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Felix Armando B*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MARLENE ISABEL L'HOESTE DE ALBA  
**DEMANDADOS:** RICARDO GILBERTO PAVAS SOTO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00404

La señora MARLENE ISABEL L'HOESTE DE ALBA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor RICARDO GILBERTO PAVAS SOTO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unos títulos valores LETRAS DE CAMBIO, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 04 de SEPTIEMBRE de 2017, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 21 de NOVIEMBRE de 2017, se notificó personalmente al DEMANDADO RICARDO GILBERTO PAVAS SOTO, quien dentro del término concedido dio poder al Dr. JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA y contesta proponiendo excepciones de mérito, las cuales se descorrieron por auto del 11 de ENERO de 2018 y fueron descorridas por la DEMANDANTE.

Por auto del 05 de MARZO de 2018 se fijó fecha para la audiencia del artículo 392, para el día 16 de MAYO del 2018; la cual no se llevó a cabo toda vez que fue aplazada por haberse presentado recurso de reposición contra el anterior auto por parte del apoderado del DEMANDADO. Dicho auto se resolvió mediante providencia del 21 de JULIO de 2018, negando la reposición solicitada y señalando como nueva fecha para la audiencia para el día 04 de SEPTIEMBRE de 2018, previo envió de las pruebas solicitadas al Instituto Nacional de Medicina legal, a fin de obtener el dictamen correspondiente, la audiencia se reprogramo para el día 29 de NOVIEMBRE de 2018; dicha audiencia se llevó a cabo y en la misma la parte demandante solicito tiempo para estudiar el dictamen pericial por lo cual se procedió a correr el respectivo traslado y a fijar nueva fecha para el 22 de FEBRERO de 2019; dicha fecha tampoco se realizó por haber cese de actividades, reprogramándose para el día 25 de ABRIL del 2019, la cual se llevó a cabo y en la misma se declaró probada la excepción de falsedad parcial de un título valor y ordeno modificar el mandamiento de pago.

Se aprobó la respectiva LIQUIDACION DEL CREDITO por auto del 24 de MAYO de 2019, dicha liquidación del crédito

fue actualizada y aprobada por auto del 03 de NOVIEMBRE de 2020; contra este auto el apoderado del DEMANDADO interpuso recurso de reposición, corriéndosele traslado a su contraparte el día 12 de NOVIEMBRE de los corrientes; el día 18 de NOVIEMBRE HOGAÑO, el apoderado del DEMANDADO, Dr JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA, remite vía correo electrónico memorial donde allega consignación por el saldo faltante del valor de la liquidación del crédito, solicitando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. De la misma manera el día 23 de NOVIEMBRE del año en curso, la apoderada del DEMANDANTE, Dra. JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, solicita también la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

### **RESUELVE:**

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de MARLENE ISABEL L'HOESTE DE ALBA Contra RICARDO GILBERTO PAVAS SOTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Líbrense los oficios del caso.-

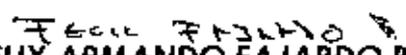
4º Previa el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos a la apoderada del DEMANDANTE.

6º Sin condena en costas.

7º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

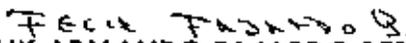
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA  
**DEMANDADOS:** DOMINGO MEDINA PÉREZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2017-00441

Atendiendo a la solicitud anterior, por  
secretaría REMITANSE los oficios solicitados por la apoderada de la  
DEMANDANTE, al correo electrónico por ella suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando B.   
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MONTANA CONDOMINIO  
**DEMANDADOS:** HERMENCIA CUBILLOS MATEUS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2017-00640

El CONJUNTO RESIDENCIAL MONTANA CONDOMINIO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora HERMENCIA CUBILLOS MATEUS, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 07 de DICIEMBRE de 2017, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

El día 22 de ENERO de 2018, se notificó PERSONALMENTE al Doctor GERMAN CUBILLOS ROJAS como apoderado de la DEMANDADA HERMENCIA CUBILLOS MATEUS, quien dentro del término concedido respondió, proponiendo excepciones de mérito, las cuales se descorrieron por auto del 23 de FEBRERO de 2018 y fueron descorridas por el DEMANDANTE.

Por auto del 01 de JUNIO de 2018, se abrió a pruebas y se decidió proferir sentencia anticipada, toda vez que todas las pruebas allegadas por las partes fueron documentales, previo a hacer liquidación de los pagos hechos por la DEMANDADA, por parte de la secretaria del Juzgado.

Por auto del 22 de NOVIEMBRE de 2018, se profirió sentencia, declarando probada la excepción de "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION", modificando así el mandamiento de pago y ordenando seguir adelante la ejecución. Por auto del 29 de JULIO de 2019, se aprobó la liquidación del crédito; a petición de las partes, se suspendió el proceso hasta el mes de FEBRERO de 2020, reanudándose por auto del 09 de MARZO de 2020.

En escrito remitido por correo electrónico el día 11 de NOVIEMBRE de 2020, el apoderado y la representante legal de la DEMANDANTE, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil

Municipal:

**RESUELVE:**

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MONTANA CONDOMINIO Contra HERMENCIA CUBILLOS MATEUS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4º Previa el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B.*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**



JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

ASUNTO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GLADYS ELENA LOPEZ TAPARCUA  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA JOALBAPU y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00037

Aténgase a lo resuelto en la diligencia de Inspección Judicial realizada el día 19 de NOVIEMBRE del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** YAMAMOTOS S.A.S.  
**DEMANDADOS:** JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2018-00533

Mediante proveído del 19 de OCTUBRE de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de YAMAMOTOS S.A.S. en contra de JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JOHAN ALBEIRO GOMEZ GONZALEZ fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 06 DE JULIO DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones solo remitió un memorial donde solicita se termine el presente proceso, por pago total de la obligación, sin aportar documento alguno que soporte su petición.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago 19 de OCTUBRE de 2018.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 337.000 Tásense oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: BENJAMIN DARIO NUÑEZ JARAMILLO  
RAD: 2019-00025

En atención al informe secretarial que precede:

1º Ténganse en cuenta las publicaciones, allegadas por la parte actora, efectuadas en debida forma.-

2º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado BENJAMIN DARIO NUÑEZ JARAMILLO, al profesional del derecho Dra. ADRIANA MARIBEL PANTOJA, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados, pantojaabogadosasociados@hotmail.com, por el medio más expedito. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO F. FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JESUS ALFONSO RODRIGUEZ PAEZ  
DEMANDADO: RUBYS DE JESUS MEDINA MEDINA y OMAR  
ANTONIO MEDINA GONZALEZ  
RAD: 2019-00030

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

---

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA CREDISOL  
**DEMANDADO:** ANTONIO SILVA SANABRIA, LINA POLANIA OLAVE y MIGUEL ANTONIO SILVA CUESTA  
**RAD:** 2019-00256

Respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, elevada por la apoderada del DEMANDANTE, aténgase a lo resuelto en Auto del TRES, (03) de NOVIEMBRE del dos mil veinte, (2020), donde se ordenó la entrega de los Títulos Judiciales al DEMANDANTE, hasta la suma de \$8.992.650.00 y al DEMANDADO ANTONIO SILVA SANABRIA los que excedan; dichos títulos judiciales hoy día se reclaman directamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Girardot.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** ISABEL CRISTINA CRUZ CUBILLOS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00368

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

ASUNTO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROJAS GUZMAN  
DEMANDADO: MABEL TRIANA ORTIZ  
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00399

El Despacho, una vez analizado el escrito allegado por la perito designada, requiere **NUEVAMENTE** al apoderado de la parte DEMANDANTE, a fin de que facilite y colabore con la auxiliar de la justicia a fin de que pueda cumplir con la labor asignada, so pena de las sanciones de que trata el Artículo 233 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN  
FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN  
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUZ ELENA CARDENAS  
DEMANDADO: DORIS LEON ROMERO  
RAD: 2019-00405

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del DEMANDANTE.

Por otra parte, de los correos electrónicos allegados por el apoderado de la DEMANDADA, agréguese a los autos y ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN**  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** DANIEL GIRALDO SANCHEZ  
**DEMANDADO:** FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004- 2019-00454

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 19 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

En atención a que por auto del 07 de SEPTIEMBRE de 2020, preceptuó que: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirviera terminar la notificación del demandado FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA, so pena de dar por desistida la demanda."; y dado que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

..."1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Pese a que la parte actora sustituyo poder mediante auto del 03 de NOVIEMBRE de 2020, dicho hecho no constituye impulso procesal alguno, máxime cuando no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto

mencionado del 07 de SEPTIEMBRE de 2020, en cuanto a la culminación del trámite de la notificación del DEMANDADO FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA.

Dado lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

**TERCERO** De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

**CUARTO: CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante, a favor del demandado FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA, si hubo levantamiento de las medidas cautelares.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO B.*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN**  
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FRANCISCO SAAVEDRA ACEVEDO  
DEMANDADO: ROSMARY RODRIGUE RICAURTE  
RAD: 2019-00497

El Despacho **NO TIENE** en cuenta la liquidación de crédito allegada, por no ser esta la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo normado en el Artículo 446 del C.G.P. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez



jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOMPARTIR S.A.  
**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS CARDENAS RAMIREZ y  
MARTHA ROCIO VERA RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00561

Como quiera que la liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** TERPEL S.A.  
**DEMANDADOS:** SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2019-00716

Previo a dar trámite a la solicitud de corrección del MANDAMIENTO DE PAGO allegada por la apoderada del DEMANDANTE, sírvase informar de forma clara y concisa a cuáles correcciones se refiere, ya que no se avizora por ningún lado los ítems objeto de dicha corrección.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Felix Fajardo Bernal*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA  
**DEMANDADOS:** DIANA KATHERINE DUARTE SANDOVAL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00053

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITANSE los oficios solicitados por el apoderado de la DEMANDANTE, al correo electrónico por el suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Felix Fajardo Bernal*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ANTONIO ALIRIO REY ANGEL  
**DEMANDADOS:** LUIS ANTONIO LEGUIZAMO, OTROS Y  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00120

Atendiendo a la solicitud anterior, por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del DEMANDANTE.

Por otra parte, de los oficios allegados por las diferentes entidades, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BÉLTRAN  
FELIX ARMANDO FAJARDO BÉLTRAN  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

---

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LEONEL DIAZ RONDON  
**DEMANDADOS:** MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO y JENNY  
YOLANDA CASTILLO BRIÑEZ  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00249

Tener al DEMANDADO MIGUEL ANTONIO ORTIZ BUITRAGO, notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, el 18 de NOVIEMBRE de 2020, quien dentro del escrito remitido vía correo electrónico solicito renunciar a términos de para contestar la demanda y proponer excepciones.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** VERBAL SUMARIO  
**DEMANDANTE:** ANLLY LORENA PANCHE SOTO  
**DEMANDADO:** FINANDINA SA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00307

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previa las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Felix Armando Bernal*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPAMERIVAS CTA.  
**DEMANDADO:** JONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ  
BUITRAGO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00308

Previo a autorizar la notificación del DEMANDADO JONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ BUITRAGO al correo electrónico allegado por el apoderado del DEMANDANTE, sírvase arrimar documento donde manifieste que dicho correo efectivamente corresponde al DEMANDADO JONATHAN ALEXANDER RODRIGUEZ BUITRAGO toda vez que no se avizora que corresponda efectivamente a una dirección electrónica de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez.-

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE  
CENTENARIO  
**DEMANDADO:** HENRY YEPES SANDOVAL  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00321

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 NOV 2020

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRES ALBERTO HENNESSEY FORERO y  
HENRY HENNESSEY URQUIJO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00330

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el  
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse  
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda  
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 25 NOV 2020

**ASUNTO:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** JAIME ALFONSO RINCÓN CORTES  
**DEMANDADOS:** EQUIDADA SEGUROS Y OTRO  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-000331

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º Sirvase allegar requisito de procedibilidad de conformidad con el Art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

2º Sirvase informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3º Allegue constancia de haber enviado simultáneamente a la presentación de la presente demanda, copia de la misma al correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4º Del mismo modo deberá realizar el juramento estimatorio de que trata del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta al reconocimiento de indemnización de perjuicios, Estimando de manera razonada bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos, lo cual no se denota en lo pretendido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL*  
**FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

**JUEZ**

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 25 NOV 2020 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZÚÑIGA  
**DEMANDADO:** EFRAÍN DE JESÚS MÉNDEZ GARCÍA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00339

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** el embargo y retención de los dineros que el ejecutado EFRAÍN DE JESÚS MÉNDEZ GARCÍA Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROSPERANDO.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$7.500.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 10 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 25 NOV 2020 \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZÚÑIGA  
**DEMANDADO:** EFRAÍN DE JESÚS MÉNDEZ GARCÍA.  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00339

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZÚÑIGA contra EFRAÍN DE JESÚS MÉNDEZ GARCÍA por las siguientes sumas:

1º **\$5.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada para la ejecución.

2º Por los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidadas a la tasa máxima fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. PEDRO RICARDO VALLEJO, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Félix Fajardo Bernal  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) 25 NOV 2020 .-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ANA CECILIA CÁRDENAS DE ANGARITA  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB S.A.S  
REPRESENTADA LEGAMENTE POR HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, NINI JOHANNA BARRIOS MOSQUERA, HARVEY ESNEIDER BARRIOS MOSQUERA y MARTA ISABEL VILLAMIL SEPÚLVEDA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00372

En atención a la solicitud que precede y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 593 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO: D E C R E T A R** El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posean LOS EJECUTADOS el demandado GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB S.A.S REPRESENTADA LEGAMENTE POR HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, NINI JOHANNA BARRIOS MOSQUERA, HARVEY ESNEIDER BARRIOS MOSQUERA y MARTA ISABEL VILLAMIL SEPÚLVEDA , en los bancos: AV Villas, BBVA, Banco caja social, banco de Bogotá, Banco de Occidente, Falabella, Banco popular, Bancolombia, Banco Agrario, Colpatria, Davivienda.

Limitándose el gravamen a la suma de **\$80.000.000.-**

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. -

**SEGUNDO.** El embargo Y SECUESTRO DE Las acciones de propiedad del señor HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ, con cc. No 14.013.409 en la sociedad RESTAURANTE MIRAMONTES GOLD S.A.S., Nit 901222774-3.

OFÍCIESE A LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA A FIN DE QUE SE INSCRIBA LA MEDIDA.

**TERCERO.** El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NINI JOHANNA BARRIOS MOSQUERA cc No 65-830119, en los bancos: AV Villas, BBVA, Banco caja social, banco de Bogotá, Banco de Occidente, Falabella, Banco popular, Bancolombia, Banco Agrario, Colpatria, Davivienda.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*FELIX FAJARDO*  
**FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL**  
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

( ) \_\_\_\_\_ 25 NOV. 2020 \_\_\_\_\_.-

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ANA CECILIA CÁRDENAS DE ANGARITA  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB S.A.S  
REPRESENTADA LEGAMENTE POR HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, NINI JOHANNA BARRIOS MOSQUERA, HARVEY ESNEIDER BARRIOS MOSQUERA y MARTA ISABEL VILLAMIL SEPÚLVEDA  
**RADICACIÓN No.:** 253074003004-2020-00372

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de ANA CECILIA CÁRDENAS DE ANGARITA contra GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB S.A.S REPRESENTADA LEGAMENTE POR HÉCTOR MAURICIO GAITÁN HERNÁNDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, NINI JOHANNA BARRIOS MOSQUERA, HARVEY ESNEIDER BARRIOS MOSQUERA y MARTA ISABEL VILLAMIL SEPÚLVEDA por las siguientes sumas:

1º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

2º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

3º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

4º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

5º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

6º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, 7º **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.967.500)** Por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

7º Los cánones de arrendamiento que se originen hasta el pago de la obligación.

8º Se sirva ordenar el pago de los intereses de mora en el pago de los cánones de arrendamiento durante los meses relaciones y los que se generen hasta el pago de la obligación al máximo legal vigente según la superintendencia bancaria.

10º Se sirva ordenar el pago de la cláusula penal equivalente a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$11.902.500)**.

11º Por el servicio público electricidad que se encuentra por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$27.288.210)** al mes de octubre.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL  
JUEZ

**CCLC**